



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2014-00355-00 J01 CM

A folio 21 del C2. Obra solicitud de corrección de oficio No. 1804 dirigido a TIEMPO S.A, puesto que la cedula de la demandada es 71.584.512 y no la relacionada en el oficio, solicitud a la que el despacho accede. Ofíciase por secretaria.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 27 de enero de 2021, es procedente, y como quiera que es el nuevo lugar de trabajo del demandado WILMAR ALEXIS ARBOLEDA PINEDA, no se le imprimirá tramite al memorial visible a folio 23 del C2.

Verificada la plataforma de títulos judiciales, no se observa dinero pendiente de entrega por cuenta de este proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Ordena expedir oficio dirigido a TIEMPO SA.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado WILMAR ALEXIS ARBOLEDA PINEDA al servicio de la empresa TAX INDIVIDUAL S.A.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 045
fijados el 18 DE MARZO DE 2021